

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE ORALIDAD PENAL ADSCRITOS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ORDINALES 154 Y 157 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma ley fundamental.

SEGUNDO. En consecuencia, de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco.

TERCERO. Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le confiere al Pleno del Consejo de la Judicatura, en su artículo 94, fracciones XXXVII y XXXVIII, se encuentra la de dictar los Acuerdos Generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones ello, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en el propio numeral 94 antes citado, en su fracción VIII, refiere que es facultad del Pleno de Consejo de Judicatura del Poder Judicial, crear o suprimir las plazas de Jueces, Secretarios de Acuerdos, de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás servidores judiciales que sean necesarios, otorgando los nombramientos con pleno apego a la carrera judicial, a los procedimientos de concurso y exámenes de aptitud, así como resolver sobre su ratificación, adscripción, remoción y renuncia.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los diversos 59, 154 y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Jueces durarán 5 cinco años en el ejercicio de su cargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala la ley; asimismo, corresponde al Consejo de la Judicatura ratificar a los Jueces, para este último efecto, se tomará en cuenta el desempeño que haya tenido el Juez en el ejercicio de su función; los resultados de las visitas de inspección; el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, así como los cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativa.

SEXTO. La ratificación de Jueces, representa una institución jurídica mediante la cual, previo el agotamiento y aprobación del procedimiento al efecto establecido, se confirma a un juzgador en el cargo que viene desempeñando y se determina si continúa en el mismo o no. En estricto sentido, se ha interpretado como un acto de orden público, que encuentra sustento en que la sociedad está interesada; hoy más que nunca, en conocer a ciencia cierta la actuación ética y profesional de los funcionarios e impedir cuando así quede suficientemente demostrado, que continúen en la función jurisdiccional, pues es un derecho de la colectividad contar con servidores idóneos para impartir justicia en términos del artículo 17 Constitucional.

SEPTIMO. Por otro lado, y al no contar con otros parámetros para llevar a cabo la valoración sobre el desempeño de esos funcionarios, y en su caso, resolver sobre la ratificación o no, de los Jueces de Primera Instancia y de Oralidad Penal, resulta necesario la emisión del presente Acuerdo para fijar la forma y términos en que serán evaluados los Jueces adscritos al Poder Judicial del Estado, para así dotar a esta institución de mejores instrumentos y resolver sobre la pertinencia de ratificar a dichos funcionarios.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales ya invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE ORALIDAD PENAL ADSCRITOS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ORDINALES 154 Y 157 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO.- El objeto del presente acuerdo es establecer el procedimiento a seguir para ratificar o no a los Jueces de Primera Instancia y de Oralidad Penal, una vez que hayan cumplido cinco años en el ejercicio de su cargo, en términos del numeral 102 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el procedimiento de ratificación de los Jueces de Primera Instancia y de Oralidad Penal, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, designará un comité, el cual estará integrado por:

- I. Un Consejero, el cual se elegirá en forma aleatoria y será el encargado de integrar el expediente relativo a la ratificación de que se trata;
- II. Un Magistrado, que será designado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;
- III. Un Juez ratificado, que se elegirá por sorteo mediante insaculación;
- IV. El titular de la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, que fungirá como Secretario de Actas del Comité; y,
- V. El titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina.

El Comité encargado de evaluar el desempeño del Juez a ratificar, deberá integrarse por lo menos tres meses antes del vencimiento del nombramiento del servidor judicial sujeto al procedimiento de ratificación.

Una vez conformado el Comité a que se hace alusión, con fundamento en el artículo 97, de la Constitución Política del Estado, 8º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 39 fracciones IV y VII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se ordenara la integración del expediente correspondiente.

TERCERO.- Para efectos del procedimiento del que se habla, se ordena se realice un muestreo aleatorio de diez expedientes, de los asuntos cuya resolución haya sido proyectada por el Juez a ratificar durante el ejercicio de su función, independientemente del juzgado en donde se encuentre adscrito, mismo que se realizará a través de insaculación, debiéndose citar al Juez, para que de ser su voluntad presencia la citada insaculación de mérito.

De igual manera, el Comité deberá hacer del conocimiento del público en general el inicio del procedimiento de ratificación, por si tuvieran alguna queja y/o comentario que quisieran plantear al Comité, respecto del desempeño del servidor público sujeto a evaluación, lo que se hará por escrito a más tardar al tercer día de la publicación de la comunicación que se trata, y será colocado en los estrados del juzgado en que se encuentre adscrito el funcionario judicial y en el Consejo de la Judicatura, para lo cual el titular de la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial deberá certificar esa publicación y glosarla al expediente de mérito.

CUARTO.- El precitado Comité se encargará de recabar un informe de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de Tocas de Apelación que procedan del órgano jurisdiccional de los cuales haya sido titular el servidor judicial a ratificar, por lo que se solicitarán un mínimo de diez expedientes y serán valoradas las determinaciones que se hayan emitido en segunda instancia, para conocer cuántas resoluciones fueron confirmadas, revocadas y/o modificadas, muestreo que también se realizará en los términos de artículo tercero del presente Acuerdo General.

QUINTO.- El titular de la Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, solicitará al Instituto de Estudios Judiciales, un informe en el que se precisen los cursos, diplomados, conferencias o talleres a los que haya asistido el servidor judicial sujeto al procedimiento de evaluación, o bien, aquellos cursos, diplomados o conferencias en los que haya participado como docente, y acompañará copias debidamente certificadas de los diplomas o constancias que haya obtenido con motivo de dichas intervenciones. Además recabará la información necesaria para que se pueda realizar la insaculación a que se refieren los artículos tercero y cuarto de este Acuerdo.

SEXTO.- El titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, entregará al Comité un informe en el que asentará si el Juez sujeto a

evaluación para efectos de su ratificación o no, tuvo procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados en su contra, durante los cinco años anteriores al inicio del procedimiento de ratificación, y si fuera el caso, hará constar la fecha y el sentido de la resolución; asimismo, solicitará a la Visitaduría Judicial un informe sobre los resultados de las visitas ordinarias y/o extraordinarias que se hayan practicado en el órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito el servidor Judicial sujeto a ratificar.

SÉPTIMO.- Una vez integrado el expediente, el Comité dará vista al funcionario judicial a ratificar con la integración del expediente, para lo cual deberá proporcionar copia del contenido del mismo, ello con el fin de no vulnerar su garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hecho lo anterior, el Juez sujeto al procedimiento de ratificación, rendirá al Comité, un informe en el que asiente el resultado de los expedientes que en el último año de ejercicio hayan sido impugnados mediante algún recurso, y modificadas o revocadas por el Tribunal de Alzada. También deberá informar bajo protesta de decir verdad, sobre los procedimientos de responsabilidad o queja, que se hubieren iniciado en su contra ante el Consejo de la Judicatura, así como el resultado de los mismos, informe que será independiente de los que serán solicitados y/o rendidos por los integrantes del Comité.

OCTAVO.- El servidor judicial sujeto a ratificación, deberá presentar un escrito en el que exprese los motivos por los cuáles considere que el Pleno del Consejo de la Judicatura debe ratificarlo en su encargo como Juez de Primera Instancia o de Oralidad Penal según se trate, escrito al que podrá adjuntar las constancias que estime pertinentes para justificar su actualización para el desempeño del cargo.

NOVENO.- Una vez concluida la etapa de integración del expediente y glosados todos los anexos que se generen con motivo de las acciones desplegadas por los integrantes del Comité, el Consejero de la Judicatura encargado de integrar el expediente, presentará al Pleno del Consejo, el citado expediente para su deliberación. Este dictamen deberá presentarse al Órgano Colegiado, con un mes de anticipación, a la fecha en que concluya el nombramiento del servidor evaluado.

DÉCIMO.- Aprobado que sea el proyecto definitivo, y en caso de ser ratificado el Juez, el Pleno del Consejo lo citará para los efectos de la

toma de protesta correspondiente, la que deberá ocurrir en sesión plenaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, independientemente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia difusión y publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentaras y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria llevada a cabo el 14 catorce de marzo de 2017 de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, Consejero José refugio Jiménez Medina y Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, licenciada Geovanna Hernández Vázquez, que autoriza.

**Magistrado Juan Paulo Almazán Cue
Presidente
(RÚBRICA)**

**Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga
(RÚBRICA)**

**Consejero José Refugio Jiménez Medina
(RÚBRICA)**

**Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez
(RÚBRICA)**

**Geovanna Hernández Vázquez
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
(RÚBRICA)**

Esta hoja pertenece al Acuerdo General Centésimo Trigésimo Tercero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 14 catorce de Marzo de 2017 dos mil diecisiete.-----